

Rad No. 24-240-148325

Barranquilla, 25/09/2024

Señor(a)
IVAN ALBERTO LEGUIA GARCIA
Calle 1A No. 12 - 20
Santa Marta (MAG).

Contrato: 2192601

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 9 de septiembre de 2024, radicada bajo Interacción No. 218504563, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 1A No. 12 - 20 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de ajuste de consumo de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2024, y el consumo facturado en el mes de agosto de 2024, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Debido a que al momento de elaborar la factura de los meses **abril, mayo, junio y julio de 2024**, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor dañado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 6 metros cúbicos para el mes de abril de 2024, 6 metros cúbicos para el mes de mayo de 2024, 6 metros cúbicos para el mes de junio de 2024, y 7 metros cúbicos para el mes de julio de 2024, respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de **agosto de 2024**, se verificó que el medidor registraba una lectura de 5686 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 5556 metros cúbicos (factura de marzo de 2024), arrojando una diferencia de 130 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 130 metros cúbicos, correspondiente a 26 metros cúbicos para el mes de abril de 2024, 26 metros cúbicos para el mes de mayo de 2024, 27 metros cúbicos para el mes de junio de 2024, 26 metros cúbicos para el mes de julio de 2004, y 25 metros cúbicos para el mes de agosto de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de agosto de 2024, los 20 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de abril de 2024, por valor de \$32.404,00, mas los 20 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de mayo de 2024, por valor de \$33.406,00, , mas los 21 metros cúbicos de consumo

que faltaban por cobrar en el mes de junio de 2024, por valor de \$37.205,00, mas los 19 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de julio de 2024, por valor de \$33.374,00, más los 25 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de agosto de 2024, por valor de \$40.526,00, para completar los 130 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 18 de septiembre de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, el medidor no se encuentra en óptimas condiciones (odómetro desalineado), equipo gasodoméstico residencial de cuatro (4) quemadores.

Así mismo, sugerimos permitir realizar el cambio de medidor, en cumplimiento con lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes, "Artículo 19. PARÁGRAFO 1. En todo caso será obligación del suscriptor o usuario hacer reparar o reemplazar los equipos de medida, a satisfacción de LA EMPRESA cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico permita a su disposición instrumentos de medida más precisos."

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo facturado para los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2024.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E.
218504563